

**EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**RESOLUCIÓN No. 747FECHA 06 SEP 2024

"Por medio de la cual se acepta la renuncia a un subsidio distrital complementario de vivienda, presentada por los señores ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007126009 y MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45484130, y se ordena su exclusión del listado de beneficiarios de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", oficializado mediante la resolución No. 648-2024 del 05 de agosto de 2024"

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas en la Ley 3 de 1991, la Ley 1537 de 2012, el Decreto 717 de 1992, el Acuerdo No. 004 del 26 de agosto de 2003 que concede facultades gerenciales, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual CORVIVIENDA cumple con sus fines misionales, pues, previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, los cuales benefician, de manera prioritaria, a las familias pertenecientes a las familias pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales (i) víctimas conflicto armado, (ii) damnificadas de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo; (iii) en condición de pobreza extrema; (iv) con miembro(s) en condición de discapacidad y (v) demanda libre.

Que con el ánimo de articular acciones con el Gobierno Nacional para ampliar la oferta de subsidios en el Distrito de Cartagena de Indias y reactivar el ciclo de la construcción de vivienda de interés social en la ciudad, entre el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", y el Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA** se celebró el Convenio Interadministrativo CD-06-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "*Mi Casa Ya*" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, para que adquieran una vivienda de interés social y/o de interés prioritario en el Distrito de Cartagena de Indias.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acepta la renuncia a un subsidio distrital complementario de vivienda presentada por los señores ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007126009, y MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45484130, y se ordena la exclusión de los mismos del listado de beneficiarios de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", oficializado mediante la resolución No. 648-2024 del 05 de agosto de 2024"

Que atendiendo a los cambios esenciales incorporados al Programa "Mi Casa Ya" a través del Decreto 490 del 4 de abril de 2023, **FONVIVIENDA** y **CORVIVIENDA** celebraron el 16 de junio de 2023, el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. CD-06-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, con el objeto de modificar, entre otros aspectos, las obligaciones que le asisten a este establecimiento, incluyendo dentro de sus responsabilidades la de realizar, previo a la asignación del subsidio complementario, la verificación de la condición económica del hogar beneficiario del subsidio "Mi Casa Ya", para corroborar, por los medios y herramientas que estime necesarios, que los ingresos del mismo no superan los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que, en ese orden, con el propósito de definir las condiciones bajo las cuales se asignarían los subsidios distritales complementarios de vivienda, **CORVIVIENDA** expidió la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificada por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya. En dicho acto administrativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 para ser beneficiarios del Programa "Mi Casa Ya, este Fondo de Vivienda fijó las condiciones que deberán cumplir los hogares para resultar beneficiarios con el subsidio complementario de vivienda del orden distrital, los cuales se encuentran expresamente señalados en los artículos decimotercero y decimocuarto de la aludida resolución, modificados por la resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023.

Que, tal como se encuentra señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, el subsidio complementario de vivienda del orden distrital se destinará para completar el valor de la vivienda de interés social – VIS o de la vivienda de interés prioritario – VIP, seleccionada por el grupo familiar dentro de un proyecto habitacional de igual naturaleza ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, el cual se aplicará de manera concurrente con el subsidio que al mismo hogar le sea otorgado por el Gobierno Nacional, dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya", condicionándose la asignación de la subvención distrital al otorgamiento del subsidio del orden nacional.

Que de conformidad con la establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificado por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, los hogares que resultarán beneficiados con los subsidios complementarios otorgados por **CORVIVIENDA** en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", serán los pertenecientes a los grupos poblacionales de: **a)** pobreza extrema; **b)** víctimas del conflicto armado; **c)** damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo, y **d)** Demanda libre.

Que, una vez agotados los procedimientos de verificación internos por parte de la Entidad, se expidió la resolución No. 648-2024 del 05 de agosto de 2024, mediante la cual se asignaron trece (13) subsidios complementarios de vivienda a igual número de hogares beneficiarios, dentro de los que se encuentra el hogar identificado con ID.1507150, representado por los señores **ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007126009, y **MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45484130.

Que mediante petición de fecha 15 de Agosto de 2024, enviada al correo electrónico

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acepta la renuncia a un subsidio distrital complementario de vivienda presentada por los señores ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007126009, y MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45484130, y se ordena la exclusión de los mismos del listado de beneficiarios de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", oficializado mediante la resolución No. 648-2024 del 05 de agosto de 2024"

institucional subsidiocomplementario@corvivienda.gov.co, los señores **ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007126009, y **MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45484130, presentaron solicitud de renuncia al subsidio distrital complementario de vivienda del cual resultaron beneficiados a través de la resolución No. 648-2024 del 05 de agosto de 2024.

Que, frente a la renuncia al subsidio de vivienda, los artículos 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 12 del Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Directivo de CORVIVIENDA, estipulan que el beneficiario podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente a la subvención otorgada, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad otorgante de la misma, la cual no implica la pérdida del derecho a postular nuevamente en futuras convocatorias de vivienda.

Que tras la revisión de la solicitud presentada por los señores **ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007126009, y **MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45484130, se encuentran acreditadas las condiciones exigidas en las disposiciones en cita para que la entidad acepta la renuncia al subsidio distrital complementario de vivienda, lo que, en consecuencia, da lugar a la exclusión de dicho grupo familiar de la resolución mediante la cual se otorgó el respectivo beneficio.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por los señores **ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007126009, y **MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45484130, al subsidio distrital complementario de vivienda asignado en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", mediante la resolución No. 648-2024 del 05 de agosto de 2024, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELIMÍNESE a los señores **ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007126009, y **MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45484130, del listado de beneficiarios oficializado mediante la resolución No. 648-2024 del 05 de agosto de 2024, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a los señores **ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007126009, y **MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45484130, en la forma dispuesta por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma personal, procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la ley *ibidem*.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta misma entidad, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV Título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez quede en firme la presente resolución, **COMUNÍQUESE** lo

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acepta la renuncia a un subsidio distrital complementario de vivienda presentada por los señores ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007126009, y MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45484130, y se ordena la exclusión de los mismos del listado de beneficiarios de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", oficializado mediante la resolución No. 648-2024 del 05 de agosto de 2024"

resuelto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para que proceda a efectuar las debidas anotaciones en el registro correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución quedará en firme cuando se cumplan los presupuestos señalados en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., en fecha 06 SEP 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GISSELA PAOLA ROMAN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Vo. Bo. Asesor Jurídico Externo Gerencia

Proyectó: Raúl Enrique Pardo Pérez - Abogado Asesor Externo
Revisó: Yanelis Díaz Cuadrado- Asesora -Oficina Asesora de Planeación- OPLAN
Revisó: Evert Miguel Zambrano Alarcón - Asesor -Oficina Asesora de Planeación- OPLAN
Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - Abogado Asesor Externo
Revisó: Karla Margarita Vásquez Miranda-- Abogada Asesora Externa
Aprobó: Jairo Andrés Beleño Berrío - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Escarle Plaza Cota - Directora Administrativa y Financiera

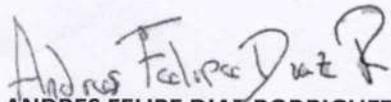
Cartagena, bolívar
15 agosto del año 2024

A quien interese.

Asunto: Renuncia Subsidio complementario.

Yo ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007126009 expedida en la ciudad de Cartagena y MARIA TERESA RODRIGUEZ S. identificada con cedula 45484130, nos dirigimos a ustedes con la intención de renunciar al subsidio distrital complementario el cual fue previamente asignado por CORVIVIENDAS, el motivo de la renuncia es que al momento de realizar el crédito con el banco Davivienda los ingresos que se demostraron fueron superiores a dos (2) SMLV, lo cual fue aprobado así por el banco. Por otra parte, el subsidio complementario tiene como requisito no ganar mas de dos salarios, teniendo en cuenta esto la constructora notifico al banco la inclusión del subsidio complementario, como resultado de esta solicitud el banco respondió que no era posible reducir el monto del crédito puesto que este había sido aprobado con unos ingresos superiores a dos salarios mínimos y estos no pueden disminuir por políticas del banco.

Atentamente,



ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ
C.C 1007126009



MARIA TERESA RODRIGUEZ S.
C.C 45484130



**EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

RESOLUCIÓN No. 648-2024

FECHA 05 AGO 2024

"Por medio de la cual se asignan trece (13) subsidios complementarios de vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA"

LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de Ley 388 de 1997, la Ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Acuerdo No. 037 de 1991, Acuerdo No. 004 del 26 de agosto de 2003 y el Acuerdo No 003 de 2015 expedido por el Consejo Directivo de Corvivienda, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a una vivienda digna para los ciudadanos y consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que dentro de las entidades que integran el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se encuentran los organismos nacionales, departamentales, municipales y de los distritos especiales que cumplan funciones conducentes al fomento, diseño o ejecución de planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

Que a nivel distrital, la ejecución de la política de vivienda de interés social se encuentra a cargo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus objetivos misionales y en desarrollo de su participación institucional, ha implementado varios programas y planes de vivienda de conformidad con el artículo No. 7 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997 definiendo políticas, estrategias y directrices para la localización de programas de vivienda con subsidios del orden nacional y distrital; atendiendo, igualmente, lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de 2015 expedido por el

8

"Por medio de la cual se asignan trece (13) subsidios complementarios de vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA"

Consejo Directivo de CORVIVIENDA, mediante el cual se reglamentó el proceso de postulación y adjudicación de subsidios distritales de vivienda de interés social y se determinaron las clases, modalidades y tipos de subsidios que se aplican en sus proyectos y programas.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" cumple con sus fines misionales porque previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, los cuales benefician, de manera prioritaria, a las familias pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales (i) víctimas conflicto armado, (ii) damnificadas de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo; (iii) en condición de pobreza extrema; (iv) con miembro(s) en condición de discapacidad y (v) demanda libre.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 003 de 2015, dentro de las clases de subsidios distritales de vivienda se encuentra el subsidio complementario, definido como aquel que cubre, parcialmente, el valor de la modalidad del subsidio asignado, ya sea para vivienda nueva, mejoramiento de vivienda o titulación; destinado, generalmente, para completar el valor de la solución habitacional o para garantizar el cierre financiero de la respectiva modalidad en que se asigna que según lo previsto en el artículo 13 del acuerdo señalado, podrán postularse los hogares que acrediten ingresos familiares iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Que con el ánimo de articular acciones con el Gobierno Nacional para ampliar la oferta de subsidios en el Distrito de Cartagena de Indias y reactivar el ciclo de la construcción de vivienda de interés social en la ciudad, entre el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA se celebró el Convenio Interadministrativo CD-06-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, para que adquieran una vivienda de interés social y/o de interés prioritario en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que atendiendo a los cambios esenciales incorporados al Programa "Mi Casa Ya" a través del Decreto 490 del 4 de abril de 2023, FONVIVIENDA y CORVIVIENDA celebraron el 16 de junio de 2023, el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. CD-06-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, con el objeto de modificar, entre otros aspectos, las obligaciones que le asisten a este establecimiento, incluyendo dentro de sus responsabilidades la de realizar, previo a la asignación del subsidio complementario, la verificación de la condición económica del hogar beneficiario del subsidio "Mi Casa Ya", para corroborar, por los medios y herramientas que estime necesarios, que los ingresos del mismo no superan los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Que, en ese orden, los subsidios distritales complementarios de vivienda otorgados por este Fondo de Vivienda se aplicarán de manera concurrente con los subsidios asignados dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", y se otorgarán en las mismas condiciones de asignación y desembolso que los otorgados por el Gobierno Nacional, para facilitar la operatividad del programa y evitar nuevos trámites a cargo de los desarrolladores de los proyectos de vivienda de interés social o de interés prioritario, o a cargo de los hogares interesados.

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo CD-06-2021 de 12 de noviembre de 2021, CORVIVIENDA, a través de documento de fecha 16 de diciembre de 2021, autorizó la transferencia de recursos a título gratuito al patrimonio autónomo FIDEICOMISO - PROGRAMA "MI CASA YA", por la suma

"Por medio de la cual se asignan trece (13) subsidios complementarios de vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA"

de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.830.420.463,40), recursos comprometidos a través de los certificados de disponibilidad presupuestal No. 215 del 24 de noviembre de 2021 y No. 226 del 7 de diciembre de 2021, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$6.541.849.960,27) y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$3.288.570.503,13); los cuales, se destinarán para la asignación de los subsidios distritales complementarios de vivienda a los hogares beneficiarios que, además de cumplir con los requisitos definidos para el acceso al Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya", también acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas por este establecimiento para acceder al subsidio distrital de vivienda.

Que **CORVIVIENDA** expidió la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificada por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya". En dicho acto administrativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 para ser beneficiarios del Programa "Mi Casa Ya", este Fondo de Vivienda fijó las condiciones que deberán cumplir los hogares para resultar beneficiarios con el subsidio complementario de vivienda del orden distrital, los cuales se encuentran expresamente señalados en los artículos decimotercero y decimocuarto de la aludida resolución, modificados por la resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023.

Que, tal como se encuentra señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, el subsidio complementario de vivienda del orden distrital se destinará para completar el valor de la vivienda de interés social – VIS o de la vivienda de interés prioritario – VIP, seleccionada por el grupo familiar dentro de un proyecto habitacional de igual naturaleza ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, el cual se aplicará de manera concurrente con el subsidio que al mismo hogar le sea otorgado por el Gobierno Nacional, dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya", condicionándose la asignación de la subvención distrital al otorgamiento del subsidio del orden nacional.

Que en aras de aumentar la disponibilidad de recursos para la asignación de los subsidios distritales complementarios de vivienda en el marco de la presente oferta, este establecimiento, a través de documentos de fecha 26 y 28 de diciembre de 2023, autorizó dos (2) nuevas transferencias de recursos a título gratuito al patrimonio autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA "MI CASA YA", la primera por valor de MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.908.686.240,58), recursos comprometidos a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. 145 del 1 de diciembre de 2023; y la segunda por MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.518.209.447,57), por concepto de capitalización de los rendimientos financieros generados a corte 13 de diciembre de 2023 a la cuenta de ahorro No. 256125394 del Banco de Occidente, la cual hará parte de los activos del FIDEICOMISO – PROGRAMA "Mi Casa Ya".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificado por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, los hogares que resultarán beneficiados con los subsidios complementarios otorgados por **CORVIVIENDA** en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", serán los pertenecientes a

"Por medio de la cual se asignan trece (13) subsidios complementarios de vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA"

Que, igualmente, por parte de la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, mediante el referido Memorando, se certificó que los hogares relacionados en precedencia cumplen con los requisitos establecidos en el artículo decimotercero de la Resolución No. 1001 de fecha 14 de julio del año 2023, modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, para que proceda la asignación del subsidio complementario de vivienda del orden distrital, cuyo valor, de acuerdo a lo previsto en el artículo decimoquinto del primer acto administrativo referenciado, asciende a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento de la solicitud de asignación.

Que, en el presente caso, el valor del subsidio distrital complementario de vivienda que será asignado a favor de los trece (13) hogares que resultaron beneficiados con el subsidio "Mi Casa Ya", equivale a la suma individual de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)**, los cuales serán desembolsados con cargo a los recursos incorporados por **CORVIVIENDA** en el patrimonio autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA "MI CASA YA", constituido por **FONVIVIENDA** para la administración y pago de los recursos del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya". Es ese orden, con el presente acto administrativo no se genera ejecución presupuestal, ni se requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo CD-06-2021 del 12 de noviembre de 2021, el Director Administrativo y Financiero de **CORVIVIENDA**, deberá remitir a **FONVIVIENDA** el presente acto administrativo, para autorizar el desembolso de los recursos del subsidio complementario de vivienda transferidos por este establecimiento al patrimonio autónomo constituido por **FONVIVIENDA**, para la administración de los recursos del Programa "Mi Casa Ya". En todo caso, los desembolsos en el marco del Programa "Mi Casa Ya" se sujetan a las reglas establecidas en la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015 y en el artículo trigésimo de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, la vigencia del subsidio distrital complementario de vivienda asignado por **CORVIVIENDA** en el marco de la Oferta de subsidios denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", será igual al del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Programa "Mi Casa Ya", esto es, por el término doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", en calidad de entidad otorgante del subsidio distrital complementario de vivienda, podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, conforme a las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015 y ratificadas en el artículo trigesimoprimeros de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.6.1. del Decreto 1077 de 2015 y en el artículo trigesimosegundo de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, el subsidio complementario de vivienda asignado por **CORVIVIENDA**, al igual que el beneficio otorgado por **FONVIVIENDA** en el marco del Programa "Mi Casa Ya", será objeto de restitución por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el referido canon, lo que daría lugar al inicio de las actuaciones administrativas para revocar la asignación del subsidio y a ordenar la restitución del mismo; caso en el cual se iniciarán las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a la recuperación efectiva de dichos recursos.

"Por medio de la cual se asignan trece (13) subsidios complementarios de vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA"

los grupos poblacionales de: a) pobreza extrema; b) víctimas del conflicto armado; c) damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo, y d) Demanda libre.

Que con fundamento en la información entregada por la Dirección Técnica de CORVIVIENDA, a través del Memorando No. 436 del 30 de Julio de 2024 y en virtud del Informe de Asignación No. 011-2024, se advierte que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, mediante las resoluciones que serán relacionadas a continuación, asignó trece (13) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya", a los siguientes hogares residentes en el Distrito de Cartagena de Indias:

ITEM RES.	NOMBRES Y APELLIDOS	CC	ID HOGAR	RES. MI CASA YA	SUBS NACIONAL
1	EDER MARTINEZ PALOMINO	73151494	1457236	315-2024 (21/06/2024)	\$39.000.000
2	DORALIS MARIA MONTIEL BENITEZ	45545333	1422286	358-2024 (05/07/2024)	\$39.000.000
3	ANDRES ADOLFO SERNA MUÑOZ	1143395628	1465134	38-2024 (08/03/2024)	\$39.000.000
4	LESLYE JOHANA HURTADO PUELLO	1047396628	1474510	303-2024 (14/06/2024)	\$39.000.000
5	JOSE DAVID ESCOBAR DE ORO	1143381759	1435730	303-2024 (14/06/2024)	\$26.000.000
6	MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN	45484130	1507150	303-2024 (14/06/2024)	\$26.000.000
	ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ	1007126009			
7	SALLY PATRICIA GARRIDO BARRIOS	45561012	1440481	303-2024 (14/06/2024)	\$39.000.000
8	IVONE KATERINE MERCADO PADILLA	1143388728	1409980	315-2024 (21/06/2024)	\$39.000.000
9	ZULEMA BURGOS HERNANDEZ	45688292	1462494	303-2024 (14/06/2024)	\$39.000.000
10	ROSANA JIMENEZ LLANOS	30873721	1504253	303-2024 (14/06/2024)	\$39.000.000
11	YESMIN DEL CARMEN ANDRADE LOPEZ	1047466617	1399667	231-2024(24/05/2024)	\$39.000.000
12	DELFI ESTHER MONTES FERNANDEZ	22809674	1464839	146-2024 (22/04/2024)	\$39.000.000
13	ANA LUZ PEÑALOZA RUIZ	45692514	1443607	53-2024(15-03-2024)	\$39.000.000

Que en ese mismo sentido, y luego de consultar los datos de los hogares en mención en las bases de datos dispuestas por la entidad para determinar el grupo poblacional al que aquellos pertenecen, la Dirección Técnica, a través del Memorando No. 436 de 30 de Julio de 2024, informó que los trece (13) grupos familiares cumplen con el criterio de pertenecer a alguno de los grupos de valor señalados en el artículo cuarto de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificado por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, estos son: 3 Pobreza Extrema, 25 Demanda Libre, 2 Víctimas del Conflicto, 1 Damnificado.

"Por medio de la cual se asignan trece (13) subsidios complementarios de vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA"

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en el presente acto administrativo cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas para resultar beneficiarios del subsidio distrital complementario de vivienda, se hace necesario expedir la presente resolución mediante la cual se ordena la asignación de la referida subvención.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el suscrito gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR trece (13) subsidios distritales complementarios de vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con el subsidio otorgado por el Gobierno Nacional dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", a los hogares que se relacionan a continuación:

ITEM RES.	NOMBRES Y APELLIDOS	CC	ID HOGAR	SUBS. DISTRITAL	NOMBRE DEL PROYECTO DE VIVIENDA
1	EDER MARTÍNEZ PALOMINO	73151494	1457236	\$13.000.000	Conjunto Residencial Barlovento
2	DORALIS MARIA MONTIEL BENITEZ	45545333	1422286	\$13.000.000	San Sebastián Parque Residencial
3	ANDRES ADOLFO SERNA MUÑOZ	1143395628	1465134	\$13.000.000	Proyecto Manaos Etapa 1 y Etapa 2
4	LESLYE JOHANA HURTADO PUELLO	1047396628	1474510	\$13.000.000	Conjunto Residencial Barlovento
5	JOSE DAVID ESCOBAR DE ORO	1143381759	1435730	\$13.000.000	San Sebastián Parque Residencial
6	MARIA TERESA RODRIGUEZ SANJUAN	45484130	1507150	\$13.000.000	Conjunto Residencial Barlovento
	ANDRES FELIPE DIAZ RODRIGUEZ	1007126009			
7	SALLY PATRICIA GARRIDO BARRIOS	45561012	1440481	\$13.000.000	San Sebastián Parque Residencial
8	IVONE KATERINE MERCADO PADILLA	1143388728	1409980	\$13.000.000	Proyecto Manaos Etapa 1 y Etapa 2
9	ZULEMA BURGOS HERNANDEZ	45688292	1462494	\$13.000.000	San Sebastián Parque Residencial
10	ROSANA JIMENEZ LLANOS	30873721	1504253	\$13.000.000	Proyecto Manaos Etapa 1 y Etapa 2
11	YESMIN DEL CARMEN ANDRADE LOPEZ	1047466617	1399667	\$13.000.000	Proyecto Manaos Etapa 1 y Etapa 2
12	DELFI ESTHER MONTES FERNANDEZ	22809674	1464839	\$13.000.000	El Jardín Camelia
13	ANA LUZ PEÑALOZA RUIZ	45692514	1443607	\$13.000.000	Parques de Bolívar - Cartagena 4
Total Subsidio Distrital				\$ 169.000.000	

"Por medio de la cual se asignan trece (13) subsidios complementarios de vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar que el valor total de los subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares relacionados en precedencia, equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$169,000.000)**, monto que será asumido con cargo a los recursos incorporados por CORVIVIENDA en el patrimonio autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA "MI CASA YA", constituido por FONVIVIENDA, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, celebrado entre FIDUOCCIDENTE y FONVIVIENDA - Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del subsidio distrital complementario de vivienda asignados por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", a los hogares relacionados en el artículo primero de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El desembolso del subsidio distrital complementario de vivienda asignado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" a los hogares relacionados en el artículo primero de la presente resolución, queda condicionado al desembolso del crédito hipotecario o al inicio del contrato de leasing habitacional para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo, al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; y a la disponibilidad de los recursos incorporados por CORVIVIENDA en el FIDEICOMISO – PROGRAMA "MI CASA YA", contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito entre FONVIVIENDA y la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO SEXTO: Si los hogares beneficiarios del subsidio distrital complementario de vivienda relacionados en el artículo primero de la presente resolución, incumplen las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. y en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015, además de los requisitos establecidos en los artículos decimotercero y decimocuarto de la resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificados por la resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto a su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" comunicar la presente resolución a los hogares beneficiarios relacionados en el artículo primero, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" modificar el estado de los hogares aquí favorecidos, en la Plataforma TransUnion a "ASIGNADO" referente al subsidio de vivienda Distrital otorgado por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo CD-06-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, remita al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el presente acto administrativo de asignación del subsidio distrital complementario de vivienda al hogar relacionado en el artículo primero, en aras de autorizar el desembolso de los recursos que correspondan, con cargo a los recursos.

"Por medio de la cual se asignan trece (13) subsidios complementarios de vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA"

transferidos al patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la administración de los recursos del Programa "Mi Casa Ya".

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDÉNESE a la Oficina Asesora Jurídica y al área de sistemas de la Oficina de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", para que publiquen la presente resolución, respectivamente, en la Secretaría de la Oficina Jurídica y en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., en fecha 05 AGO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: María Teresa Herazo Maya - Profesional Especializado OAJ
Revisó: Yanelis Díaz Cuadrado - Asesora - Oficina Asesora de Planeación - OPLAN
Revisó: Evert Miguel Zambrano Alarcón - Asesor - Oficina Asesora de Planeación - OPLAN
Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - Abogado Asesor Externo
Revisó: Anaís Zabaleta Martínez - Abogada Asesora Externa
Aprobó: Jairo Andrés Beleño Beillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Verónica García Nievas - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Escarle Plaza Cota - Directora Administrativa y Financiera